



RADICADO No. 68-081-4003-002-2017-00892-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para resolver sobre la terminación del proceso e informar que en el presente proceso no existe embargo del crédito, ni de remanentes. Para lo que estime proveer; Barrancabermeja, cuatro (4) de noviembre dos mil veintiuno (2021).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el trámite de reconstrucción adelantado de oficio por este despacho en razón a las manifestaciones realizadas por la secretaria del juzgado en cuanto a la inexistencia del cuaderno de medidas cautelares dentro del presente proceso y debido al escrito presentado por la profesional del derecho quien representa los intereses de la parte demandante en el que señala que el actor nunca solicitó medidas de embargo respecto del demandado y por ello no se ordenaron cautelares en este asunto, tornándose inoficioso adelantar la audiencia programada para el día 5 de noviembre de 2021 a las nueve de la mañana por cuanto no se podría reconstruir lo que nunca existió en el expediente. Así pues, por sustracción de materia la audiencia programada no se llevará a cabo y como consecuencia de ello, se dará trámite a la solicitud de terminación por pago total de la obligación la cual fue presentada a través del correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados por la apoderada judicial del demandante quien tiene la facultad para recibir, conforme lo dispone el Artículo 461 del C.G.P.

En tal sentido este Despacho,

**RESUELVE**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente Proceso Ejecutivo adelantado por BBVA COLOMBIA contra WILMAR OSMA DUARTE, por pago total de la obligación.
2. NO ES POSIBLE DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares ordenadas, como quiera dentro del trámite nunca se ordenaron cautelares.
3. ORDENAR EL DESGLOSE los documentos que sirvieron como base de ejecución de este proceso y entréguese el mismo al demandado, previo pago del arancel judicial.
4. NO ACEPTAR la renuncia de términos de notificación y ejecutoria del presente auto a las partes, como quiera que en el memorial de terminación no coadyuvo la petición el demandado.
5. ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO  
JUEZA.